



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

ACLARACIÓN DE VOTO

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
RADICACIÓN: 11001 31 05 031 2020 00144 01
DEMANDANTE: NANCY FABIOLA RINCÓN MÁRTINEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

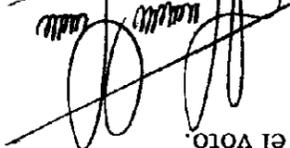
Con el acostumbrado respeto, me permito aclarar el voto para señalar que el suscrito, a efectos de resolver lo concerniente a la ineficacia del traslado de régimen pensional, ha acogido en su integridad las reglas sentadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que se sintetizan en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008; CSJ SL 31314, 9 sep. 2008; CSJ SL 33083, 22 nov. 2011; CSJ SL12136-2014; CSJ SL19447-2017; CSJ SL4964-2018; CSJ SL4989-2018; SL1452-2019; SL1421-2019; STL3202-2020; STL3201-2020; STL3186-2020 y STL3200-2020.

No obstante, lo anterior, coincido con los demás integrantes de la Sala que conforme a las pruebas arrojadas en el presente caso no es posible declarar la ineficacia del traslado, dado que la demandante si recibió suficiente, amplia, objetiva y oportuna información durante la afiliación al régimen de ahorro individual, lo cual es posible inferir a partir de los medios de prueba arrojados al plenario, al punto que decidió aceptar pensionarse en el fondo privado, por tanto, la selección del régimen pensional fue **libre y voluntaria**.

Considero que, conforme a los lineamientos sentados por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL-413 de 2018, según la cual, bajo el principio de la realidad sobre las formas prevista en el artículo 53 de la Constitución Nacional, es dable identificar la voluntad de afiliación o permanencia en un régimen pensional a partir de conductas inequívocas del afiliado, tal como sucede en este caso.

110013105031 2020-00144-01

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



En estos términos aclaro el voto.